

## FLUJOGRAMA JDC 40/2016

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano:** presentado *per saltum* por Antonia Sánchez Duran, Jessica Santiago Sánchez, Abel Murrieta García, Miguel Darío Ramos Ladrón De Guevara, Norma Morales Martínez, ostentándose como militantes del Partido Acción Nacional en Veracruz.

De la narración de los hechos que los actores hacen en sus escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte:

- Mediante providencias SG/18/2016 de treinta de enero de dos mil dieciséis, se emitió la invitación para ciudadanos y militantes del PAN en el estado para participar en el proceso de designación directa del candidato al cargo de Gobernador.
- El dos de febrero del año en curso, la Comisión Organizadora Electoral declaró la procedencia de los registros de precandidaturas de los C. Miguel Ángel Yunes Linares y Rafael de Jesús Abreu Ponce.
- Posteriormente, el catorce de marzo de dos mil dieciséis, el C. Rafael de Jesús Abreu Ponce, presentó ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional escrito por el cual declinó su precandidatura a favor del C. Miguel Ángel Yunes Linares.
- El mismo día catorce, la Comisión Permanente Estatal del mencionado partido político, propuso a Miguel Ángel Yunes Linares para ser designado candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, ordenando comunicar dicha determinación a la Comisión Nacional Permanente.
- La Comisión Permanente Nacional, mediante acuerdo CPN/SG/39/2016, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo, tomó el acuerdo por el que aprobó la designación directa del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, que sería postulada por ese partido político con motivo del proceso electoral local 2015-2016.

**Juicio ciudadano *per saltum*.**

**Recepción de primera demanda.** En desacuerdo con la anterior determinación, el veintidós de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito que contiene demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada vía *per saltum* por los actores.

**Recepción de ampliación de demanda.** El veintisiete siguiente, los actores presentaron nuevamente, escrito de ampliación de demanda ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

**Trámite.** Recibido los escritos de demanda, se ordenó formar cuaderno de antecedentes y a la instancia partidista responsable, efectuara el trámite de ley, en términos de los plazos previstos por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Comparecencia de tercero interesado.** Mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, Miguel Ángel Yunes Linares, compareció ante este Tribunal Electoral en su carácter de tercero interesado.

**Desistimiento.** El uno de abril pasado, Adolfo Martínez Zamudio, actor en el presente juicio, presentó escrito a través del cual manifestó su voluntad de desistirse del mismo.

**Turno.** El cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar el expediente JDC 40/2016 y turnarlo a su ponencia.

**Radicación y requerimiento sobre desistimiento.** El doce siguiente, el Magistrado Instructor en el presente juicio ciudadano, dictó el auto de radicación, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado y en el mismo proveído requirió a Adolfo Martínez Zamudio a efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, compareciera personalmente ante este órgano jurisdiccional, a ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento.

**Recepción, admisión y cierre de instrucción.** El catorce de los corrientes, el Magistrado instructor, admitió el presente juicio únicamente por lo que hace a los actores Antonia Sánchez Duran, Jessica Santiago Sánchez, Abel Murrieta García, Adolfo Martínez Zamudio, Miguel Darío Ramos Ladrón De Guevara y Norma Morales Martínez y no así por lo que hace a Adolfo Martínez Zamudio, y al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar sentencia.

ACTO  
IMPUGNADO

**Acuerdo CPN/SG/39/2016** de dieciocho de marzo del año en curso, emitido por la Comisión Permanente Nacional del PAN, por el que se aprueba la designación directa del C. Miguel Ángel Yunes Linares como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del estado.

CONSIDERACIONES

**PER SALTUM.** El requisito en cuestión se considera colmado, porque de agotarse el medio de impugnación intrapartidario, podría tornarse en irreparable la violación aducida, si se toma en cuenta que el acto reclamado es el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, del Partido Acción Nacional, a través del cual se aprobó la designación directa del C. Miguel Ángel Yunes Linares, como candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz.

**AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.** Escrito de renuncia del diverso precandidato C. Rafael Jesús Sánchez Abreu "declina a favor de la precandidatura del C. Miguel Ángel Yunes Linares". El escrito de renuncia se presentó en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y acordada en la misma fecha, donde no se advierte que exista el proceso de ratificación del citado escrito de renuncia. Por lo que no existe la certeza jurídica de la voluntad del diverso precandidato de desistirse. Lo anterior resulta determinante al momento de tomar la resolución que dio como resultado la designación del ahora candidato a Gobernador en esencia, los **MOTIVOS DE AGRAVIO SON:**

- a) Omisión de la Comisión Permanente de llevar a cabo una investigación respecto de posibles nexos con la delincuencia organizada del Candidato Miguel Ángel Yunes Linares.
- b) Omisión de Miguel Ángel Yunes Linares de dar a conocer a la Comisión Permanente del PAN, presuntas averiguaciones previas instauradas en su contra.
- c) Los supuestos formatos de apoyo presentados por el hoy candidato a gobernador, a decir de los promoventes son apócrifos en virtud de que difieren de los formatos establecidos; además, de que los mismos fueron recabados antes de los tiempos establecidos.
- d) El escrito de renuncia del precandidato C. Rafael Jesús Abreu Ponce, no fue ratificado por lo que según los actores es ilegal el acto.

En general, del contenido del acuerdo impugnado, efectivamente no se advierte algún apartado en el que se cite que el escrito de renuncia presentada por el otro precandidato Rafael Jesús Abreu Ponce, haya sido ratificado ante fedatario público o ante alguna instancia partidista, no obstante, lo inoperante estriba en que, ante la eventual falta de ratificación del escrito en cuestión, en nada les perjudica, pues en todo caso, a quien podría causarle perjuicio alguno sería al mismo Rafael Jesús Abreu Ponce, ya que es la persona quien podría deducir una posible violación a sus derechos político-electoral o la contravención a alguna norma estatutaria o legal.

En atención a los razonamientos que se han vertido en el presente, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios que se hicieron valer en el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383 del Código Electoral del Estado, lo que se impone en el presente controvertido es confirmar el acto impugnado.

RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo tomado por la Comisión Permanente Nacional, por el que se aprueba la designación del candidato Miguel Ángel Yunes Linares a Gobernador del Estado por parte del Partido Acción Nacional.